

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 103, aparece la siguiente Orden, de la Vicepresidencia del Gobierno.

Ampliación de plazo para peticiones de crédito en metálico a los cultivadores de trigo.

«Excmos. Sres.: Al objeto de que los cultivadores de trigo de la zona últimamente liberada puedan disfrutar los beneficios de la Ley de 27 de octubre de 1938, por la que se conceden créditos en metálico a los trigueros, satisfaciendo así una imperiosa necesidad de los mismos, se considera conveniente ampliar el plazo de petición y concesión de dichos créditos, extendiendo dicha ampliación de plazo a toda la Nación, por lo que, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, he resuelto disponer lo siguiente:

Primero. La fecha de primero de abril, límite del plazo de peticiones de créditos que señala la disposición octava de la Orden dada por esta Vicepresidencia en 29 de octubre último, se sustituye por la de 31 de mayo próximo, en cuanto a las peticiones que deberán tramitarse, de manera que los pagarés de los créditos que puedan concederse queden suscritos dentro del citado mes de mayo.

Segundo. La tramitación encomendada a las Juntas Agrícolas locales se sustituirá, donde no existan, por la de las Comisiones Depositarias previstas en la Ley de Recuperación Agrícola, o, en su defecto, por la de la correspondiente Alcaldía.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 12 de abril de 1939.=

Año de la Victoria.=Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Hacienda.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 15 de abril de 1939.=
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Villangómez, con fecha 14 del actual, me comunica que en aquel pueblo se halla depositada una vaca de edad cerrada, pelo negro, con alguna peladura en la piel y la encornadura bastante ancha.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Villangómez.

Burgos 17 de abril de 1939.=
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Circular para las industrias privadas dedicadas a la fabricación de material y utillaje de guerra en esta capital y provincia y para las Oficinas y Registros de Colocación.

Para cumplimiento urgente y exacto de lo que ordena el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 1.º de abril de 1939, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de los corrientes, dictando normas para la desmovilización y desmilitarización de las industrias privadas dedicadas a la fabricación de material y utillaje de guerra, ordenando su vuelta a las actividades normales como consecuencia de la Victoria, y teniendo en cuenta que la Orden de la Vicepresidencia del 3 del actual, inserta en el diario oficial arriba mencionado, dispone que tal desmovilización comenzará el día 5 de los

corrientes, fecha que servirá de punto de partida para cumplir cuanto se previene en dicho Decreto, esta Delegación Provincial de Trabajo, siguiendo instrucciones recibidas de la Superioridad, y de acuerdo con la Delegación Provincial Sindical, para prevenir y calibrar con exactitud el problema de la máxima transcendencia que dichas disposiciones plantean por lo que respecta a la desocupación de la mano de obra que resulte sobrante, ha dispuesto:

1.º Que todas y cada una de las fábricas, talleres y establecimientos de propiedad privada, de cualquier clase, enclavadas en esta capital y provincia, a quienes afecta dicho Decreto, tienen la obligación de remitir a esta Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente circular, relación, por duplicado, en la que han de constar detalladamente los datos siguientes:

- 1.º Nombre o razón social de la Empresa.
- 2.º Población donde radica.
- 3.º Actividades productoras normales anteriores al 18 de julio de 1936.
- 4.º Actividades productoras que ha tenido durante la guerra.
- 5.º Actividades productoras normales a que piensa dedicarse al término de los programas de material de guerra que tenga pendientes de entrega.

6.º Número exacto o aproximado de obreros que ocupaba en 18 de julio de 1936, *clasificados por oficios.*

7.º Número exacto o aproximado de obreros, *clasificados por oficios y sexos*, que ha venido ocupando durante la guerra.

8.º Número exacto o aproximado de obreros, *clasificados por oficios y sexos*, que puedan quedar al servicio de la Empresa una vez sean sus actividades civiles normales y cese totalmente en la fabricación de material de guerra.

9.º Número exacto o aproximado de obreros, *clasificados por oficios y sexos*, que tendrán que ser despedidos como consecuencia de la vuelta a la normalidad de las Empresas; y

10. Fecha y firma del propietario o encargado.

2.º Que las Delegaciones Sindicales Locales como tales y como encargadas de los Servicios de Colocación, divulgarán y harán cumplir dichas disposiciones legales y la presente circular, cumplimentando por su parte lo que les corresponde realizar, desarrollando la mayor actividad en el ejercicio de su misión, y en virtud de la consigna «Por la Patria, el Pan y la Justicia», cooperar con la máxima atención y esfuerzo a que se evite queden sin trabajo los obreros que resulten despedidos de las industrias desmovilizadas, debiendo dar cuenta a esta Delegación Provincial de Trabajo y a la Delegación Provincial Sindical respectivamente; y

3.º Que las Alcaldías, Entidades, Empresas y particulares, presten su concurso y entusiasmo para neutralizar el problema de paro que puede producirse y al que es imprescindible atajar por todos los medios posibles, consiguiendo evitar que se produzca.

Esta Delegación Provincial de Trabajo confía y espera que todas las Empresas, Organismos y Entidades, etc., citadas, cumplirán exactamente con su deber, de acuerdo con lo ordenado, sancionándose a las Empresas que dejen de hacerlo, debiendo tener todos en cuenta la extraordinaria importancia del problema de que se trata y la obligación de ayudar al desarrollo de los principios fundamentales del Nuevo Estado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 13 de abril de 1939.=
Año de la Victoria.=El Delegado Provincial de Trabajo, Joaquín Esteban García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de abril de 1939

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	7145	3490	2105	12740
» 2 Representación provincial.....	1195	350	155	1700
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales....	»	»	320	320
» 5 Gastos de recaudación	980	368	107	1455
» 6 Personal y material..	27137	7196	4292	38625
» 7 Salubridad e higiene	»	»	815	815
» 8 Beneficencia.....	85676	20234	12965	118875
» 9 Asistencia social....	2129	1013	833	3975
» 10 Instrucción pública....	2820	520	760	4100
» 11 Obras públicas y edificios provinciales...	50152	45201	42097	137450
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado....	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca....	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	3166	1719	2460	8145
» 15 Crédito provincial....	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»	»
» 17 Devoluciones..	8142	»	»	8342
» 18 Imprevistos.....	»	»	1275	1275
» 19 Resultas.....	75000	»	»	75000
TOTAL.....	264542	80091	68431	413067

En Burgos a 3 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Ricardo D. Oyuelos.

5 de abril de 1939.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario A. Martínez Díaz.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal Letrado, en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de ausencia y nombramiento de administrador de los bienes de D.^a Isidora Arroyo Guerrero, vecina que fué de Santa María Ribarredonda, en cuyo expediente se ha dictado, con fecha 28 de mayo de 1936, auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D.^a Isidora Arroyo Guerrero; publíquese esta declaración, llamando a la vez a dicha señora y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquélla no se presentare, por medio de dos edictos en el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en el tablón de anuncios de Santa María Ribarredonda, como lugar del último domicilio de la ausente y del de la mayoría de los bienes, insertándose a su vez en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provin-

cia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes, si no se hubiera presentado la ausente. Así por este su auto, lo mandó y firma el señor D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal Letrado, en funciones del de primera instancia del partido, doy fé. = Angel Ruiz. = Ante mí, Jaime Pérez. = Rubricados.»

Por proveído de esta fecha y en mencionado expediente, se acordó que el edicto mandado publicar en la *Gaceta de Madrid*, lo sea en el «Boletín Oficial del Estado»

Y para que sirva de segundo llamamiento a la ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de los bienes de aquélla, expido el presente, que firmo en Miranda de Ebro a 13 de junio de 1938.—El Año Triunfal.—Angel Ruiz.—Por su mandato.—Ante mí, Jaime Pérez.

Villadiego.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario, militarizado,

Hago saber: Que en este Juzgado y ante el Secretario que autoriza se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de D. Eusebio Arroyo Dorao, hijo de Manuel y Agapita, de estado c6libe, natural de Burgos y vecino que fué de esta villa, donde tuvo lugar el fallecimiento el día 28 de abril de 1938, sin que conste dejara ascendientes ni descendientes, y habiéndose reclamado la herencia por sus hermanos de doble vínculo D.^a Consuelo Martina y D.^a Teodora Arroyo Dorao y sus sobrinos en representación de su padre D. Esteban Arroyo Dorao, llamados María de la Ascensión, Juliana, Agapita y Damián Arroyo Sendino.

Y a los efectos que determina el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los recurrentes para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Villadiego a 12 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—Alipio Arroyo.—El Secretario judicial, Higinio González.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

D. Otilio Peciña Fernández solicita autorización para aprovechar con destino a la producción de fuerza motriz en la serrería de su propiedad, un caudal de 250 litros por segundo de aguas derivadas del Arroyo que baja del Portillo de San Zadornil en un tramo de once metros de desnivel bruto sobre el desagüe actual de su salto.

Las obras proyectadas son una presa vertedero enclavada quinientos metros aguas arriba de dicho desagüe, la obra de toma en la estribación de la presa en la margen izquierda con un vano de 0,58 por 1,25 metros seguida de cámara de decantación con compuerta de limpia, el enlace con el canal existente y rectificación de la sección del último tramo de éste y la cámara de carga.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola núm. 28. 1º.

Zaragoza 11 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada por su pleno el día 29 de marzo próximo pasado, aprobó el replanteo y alineaciones de los solares resultantes del derrillo de unos pabellones del Hospital de San Juan y Casa de Refugio, situados en las inmediaciones de la calle de Victoria y parte final de la de San Lesmes, acordando asimismo proceder a la enajenación de indicados solares.

El expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un periodo de treinta días, para que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas contra citados acuerdos, de conformidad a lo dispuesto en los Reglamentos de obras y contratación municipales.

Burgos 14 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. de la Cuesta.—P. A. de S. E.—El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, de segunda categoría, con el haber de 4 000 pesetas anuales, la cual habrá de proveerse previo anuncio de la Dirección de Administración municipal, y mientras llega esa fecha la proveerá interinamente este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que los que deseen optar a dicha plaza puedan presentar sus solicitudes ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales, a contar del de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Melgar de Fernamental 13 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44. (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . 1'00 por 100
En libreta al. 2'00 por 100
A seis meses al. . . . 2'50 por 100
A un año al. 3'00 por 100